

**ANALISIS DE LA LEY 1098 DEL 2006 FRENTE AL SISTEMA DE
RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES EN EL MUNICIPIO DE LOS
PATIOS**

JUAN CARLOS CABALLERO
JARIEL DÍAZ ESTRADA
EDUARDO LÓPEZ LÓPEZ
DEISY ORTEGA CONTRERAS
MARITZA SUAREZ MUÑOZ



**UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR SEDE CÚCUTA
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO
SAN JOSÉ DE CÚCUTA**

2018

**ANALISIS DE LA LEY 1098 DEL 2006 FRENTE AL SISTEMA DE
RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES EN EL MUNICIPIO DE LOS
PATIOS**

Autores:

JUAN CARLOS CABALLERO
JARIEL DÍAZ ESTRADA
EDUARDO LÓPEZ LÓPEZ
DEISY ORTEGA CONTRERAS
MARITZA SUAREZ MUÑOZ

*Anteproyecto presentado como requisito para aprobar la asignatura de Investigación Jurídica
y Socio jurídica III en el programa de Derecho*

Asesor metodológico:

JOVANY GÓMEZ VAHOS



**UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR SEDE CÚCUTA
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO
SAN JOSÉ DE CÚCUTA**

2018

CONTENIDO

TITULO	3
RESUMEN	4
INTRODUCCIÓN.....	6
CAPITULO I	8
1. PROBLEMA	8
1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	8
1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	10
1.3 OBJETIVOS.....	10
1.3.1 Objetivos General.....	10
1.3.2 Objetivos Específicos.....	10
1.4 JUSTIFICACIÓN.....	10
CAPITULO II	12
2 MARCO REFERENCIAL	12
2.1 ANTECEDENTES	12
2.2 MARCO TEÓRICO	17
2.3. MARCO CONTEXTUAL.....	19
2.4 MARCO LEGAL	19
CAPITULO III	26
3 METODOLOGÍA.....	26
3.1. PARADIGMA DE LA INVESTIGACIÓN	26
3.2. ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN	26
3.3. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN	26
3.4. FUENTES DE LA INFORMACIÓN	27
3.5. CRITERIOS PARA EL ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN	27
IV CAPITULO.....	51
4. RESULTADOS.....	51
4.1. ANÁLISIS Y PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN	51
4.1.1. Fundamentos normativos que comprende el proceso de resocialización infractores desde el ámbito internacional y nacional	51

4.1.2.	<i>Ruta o procedimientos en la resocialización de menores infractores que se implementa en el Municipio de los Patios.....</i>	53
4.1.3.	<i>Proceso de resocialización como garante de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.....</i>	55
4.2.	DISCUSIÓN	58
	REFLEXIONES FINALES.....	61
	RECOMENDACIONES.....	63
	REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	64

LISTA DE CUADROS, TABLAS O GRAFICAS

Cuadro 1. Matriz de análisis normativo

Cuadro 2. Matriz de análisis documental

Cuadro 3. Entrevista

TITULO**ANALISIS DE LA LEY 1098 DEL 2006 FRENTE AL SISTEMA DE
RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES EN EL MUNICIPIO DE
LOS PATIOS**

RESUMEN
ANÁLISIS DE LA LEY 1098 DEL 2006 FRENTE AL SISTEMA DE
RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES EN EL MUNICIPIO DE
LOS PATIOS

Línea de investigación:

Autor:

JUAN CARLOS CABALLERO
JARIEL DÍAZ ESTRADA
EDUARDO LÓPEZ LÓPEZ
DEISY ORTEGA CONTRERAS
MARITZA SUAREZ MUÑOZ

Fecha:

La investigación se llevó a cabo con la finalidad de analizarla ley 1098 del 2006 en el proceso de resocialización del menor infractor de 14 a 18 años de edad en el Municipio de Los Patios, teniendo presente la necesidad de establecer la posible inoperancia existente en el Código de Infancia y Adolescencia; para la investigación se empleó la metodología de enfoque cualitativo, toda vez que estudia la realidad en su contexto natural, tal y como sucede, intentando sacar sentido de, o interpretar los fenómenos de acuerdo con los significados que tienen para los sujetos que allí intervienen.

En razón a lo anterior se obtuvo como resultado logro identificar los fundamentos normativos que comprende el proceso de resocialización de menores infractores desde el ámbito internacional y nacional; en donde se destaca un amplio margen de configuración normativa garantista de los derechos de los niños desde la protección que aluden los diferentes instrumentos Internacionales. Por otro lado se logró conocer la ruta o procedimientos en la resocialización de menores infractores que se implementa a nivel nacional en donde se deja en evidencia que no es aplicable en la medida en que no toma en

cuenta otras modalidades de resocialización como lo es procurar mantenerlo dentro de un medio socio familiar sino a través de un medio institucional.

Además, se logró establecer que el proceso de resocialización que se implementa no es del todo garante es decir, la normatividad es amplia y existe un gran número de profesionales con perfil inter disciplinarios para el mejoramiento y prevención del delito de los menores en conflicto con la ley penal sin embargo la garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes se logra desde un trabajo del principio de corresponsabilidad, esto es familia sociedad y Estado.

Palabras claves: prevalencia de los derechos, resocialización, delito, principio de corresponsabilidad

INTRODUCCIÓN

La Convención sobre los derechos de los niños (1959), establece que las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

En efecto, la (Constitución política de 1991), en su artículo 42, dispone que La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos, toda vez que los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

Además, en el artículo 7 de la Ley (1098 de 2006), el legislador expreso que los niños niñas y adolescentes gozan de una especial protección integral que los reconoce como sujetos de derechos, y garantiza el cumplimiento de los mismos, para la prevención de su .amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior.

Asimismo, la Corte Constitucional en la Sentencia (T-075/13), manifestó que los derechos de los menores de edad priman sobre los de los demás, por lo cual se ofrecen mayores garantías y beneficios, para proteger su formación y desarrollo. Igualmente, al ser los niños sujetos de protección constitucional reforzada, atraen de manera prioritaria las actuaciones oficiales y particulares que les concierna. Así, en todas las situaciones en que entren en conflicto los derechos e intereses de los niños y los de las demás personas, deberá dárseles prelación a aquéllos.

Ahora bien, en el caso que atrae la atención, se puede evidenciar que la ley (1098 de 2006) establece que los niños, las niñas y los adolescentes que hayan cometido una infracción a la ley tienen derecho a la rehabilitación y resocialización, mediante planes y programas garantizados por el Estado e implementados por las instituciones y organizaciones que este determine en desarrollo de las correspondientes políticas públicas.

En razón a lo anterior, según el periódico La Opinión (2016) en el artículo titulado “Menores infractores deben recibir atención integral para evitar reincidencias”; el secretario de Gobierno Yebraíl Haddad, propuso brindar atención integral y especializada a todos los adolescentes infractores, con el propósito de disminuir los niveles de reincidencia. Toda vez que los adolescentes han estado involucrados en homicidios, extorsiones, hurto agravado, entre otros; conllevan a tomar medidas de prevención y la necesidad de evaluar la correcta aplicación del Sistema de Responsabilidad Penal Adolescentes.

Además, informó, que la capacidad instalada del Centro de Formación Juvenil en la actualidad es de 70 jóvenes, de los cuales 50 menores se encuentran en privación de la libertad, 20 en el área preventiva y tres niñas que reciben trabajo pedagógico, protector y restaurativo por parte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y la ONG “Crecer en Familia”.

Sin embargo los esfuerzos por desarrollar procesos de resocialización y reeducación en los adolescentes a través de estrategias pedagógicas, formativas y restaurativas, implementadas en el marco del sistema de responsabilidad penal, aún requieren mayor compromiso del Estado y de la sociedad para abordar esta problemática.

En razón a lo anterior, se centró como objetivo principal analizar la Ley 1098 de 2006 en el proceso de resocialización del menor infractor de 14 a 18 años de edad en el municipio de los Patios.

CAPITULO I

1. PROBLEMA

1.1 Planteamiento del Problema

El Estado Social de Derecho se reconoce en Colombia desde la Constitución de 1.991 existen preceptos normativos comprendidos a través de leyes que se encargan de orientar el estricto cumplimiento de los fines y garantías que existen dentro del ordenamiento jurídico.

Para que se cumpla lo anterior se tiene en cuenta, entre otras, la Ley 1098 de 2006 por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia, que comprende el conjunto de principios, normas, procedimientos, autoridades judiciales especializadas y entes administrativos que rigen o intervienen en la investigación y juzgamiento de delitos cometidos por jóvenes.

Cuando un joven se involucra dentro de un proceso penal por la comisión de un delito, la Ley no sólo se encarga de sancionarlo. Adicionalmente, le aplica las medidas de verificación de la garantía y restablecimiento de sus derechos, vinculándolo a procesos de educación y de protección dentro del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, quien observará las garantías propias del debido proceso y el derecho a la defensa.

En esta medida, dentro del proceso de restablecimiento de derechos existe un trabajo interdisciplinar que confirma el Sistema de Responsabilidad Penal, son varias las instituciones como el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, la Fiscalía General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, las Comisarías de Familia, el Consejo Superior de la Judicatura – Rama Judicial (Jueces Penales para adolescentes, Salas Penales y de Familia de Tribunales Superiores), el Ministerio Público y la Policía de la Infancia y la Adolescencia, que se unen para prestar una atención integral a los adolescentes en conflicto con la ley.

Ahora bien un adolescente en conflicto con la ley (599 de 2000) o como bien lo denomina la Corte Constitucional en (Sentencia C-839 de 2001, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra), la problemática de la delincuencia juvenil “compromete el proceso de formación social y amenaza con truncar la participación activa y perfección del menor dentro de la comunidad”. La Corte Constitucional en esa misma Providencia ha mencionado que “es deber del Estado rectificarlos en aras de garantizar el desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos”.

Según el periódico La Opinión (2016) en el artículo titulado “Menores infractores deben recibir atención integral para evitar reincidencias”; el secretario de Gobierno Yebrail Haddad, propuso brindar atención integral y especializada a todos los adolescentes infractores, con el propósito de disminuir los niveles de reincidencia.

Indicó, que los recientes problemas de violencia en los Municipios del Área Metropolitana, en la Provincia de Ocaña, en el Catatumbo y en general todo el Departamento, en donde adolescentes han estado involucrados en homicidios, extorsiones, hurto agravado, entre otros; conllevan a tomar medidas de prevención y la necesidad de evaluar la correcta aplicación del Sistema de Responsabilidad Penal Adolescentes.

Informó, que la capacidad instalada del Centro de Formación Juvenil en la actualidad es de 70 jóvenes, de los cuales 50 menores se encuentran en privación de la libertad, 20 en el área preventiva y tres niñas que reciben trabajo pedagógico, protector y restaurativo por parte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y la ONG “Crecer en Familia”.

La situación anterior demuestra que el panorama no ha sido tratado en la medida que las cifras aumentan y el proceso de resocialización que se ha adelantado ha sido insuficiente para garantizar la prevención del delito.

1.2 Formulación del problema

¿Qué elementos contempla la Ley 1098 de 2006 para garantizar el proceso de resocialización frente a la teoría de la prevención del delito en los menores infractores de 14 a 18 años de edad en el Municipio de Los Patios?

1.3 OBJETIVOS

1.3.1 Objetivos General

Análisis de la ley 1098 del 2006 en el proceso de resocialización del menor infractor de 14 a 18 años de edad en el Municipio de Los Patios

1.3.2 Objetivos Específicos

Identificar los fundamentos normativos que comprende el proceso de resocialización de menores infractores desde el ámbito internacional y nacional.

Conocer la ruta o procedimientos en la resocialización de menores infractores que se implementa en el Municipio de los Patios

Conocer si a través del proceso de resocialización que se implementa este es garante de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

1.4 Justificación

La importancia del presente proyecto de investigación radica en la necesidad de establecer la posible inoperancia existente en el Código de Infancia y Adolescencia frente a lo consagrado en:

El artículo 8. Interés superior de los niños, niñas y adolescentes y artículo 9. Prevalencia de los derechos, frente a los instrumentos Internacionales como la Convención de los

derechos del niño, Convención Americana de los Derechos Humanos, la Declaración Universal de los derechos del niño, Pacto Internacional de los Derechos civiles y políticos, Pacto de San José de Costa Rica, Reglas de Beijing, Reglas de Tokio; de igual manera frente a lo establecido en la Constitución Política en los artículos 1. Colombia es un Estado Social de derecho, artículo 2. Son fines esenciales del Estado, artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante Ley, artículo 44. Derechos fundamentales de los niños y el artículo 93. Los tratados y Convenios Internacionales ratificados por el Congreso; sumándose lo señalado en la Ley 599 de 2000 Código Penal Colombiano en el artículo 3. Principios de las sanciones penales, artículo 4. Funciones de la pena, artículo 13. Normas rectoras y fuerza normativa, aun mas cuando se busca analizar el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, esto es, establecer medidas de carácter pedagógico que lo vinculen y lo hagan participe de la sociedad, de manera que el fortalecimiento de los aspectos que constituyeron la vulneración de determinados derechos, les permita no volver a reincidir en las conductas delictivas.

Teniendo en cuenta, que en la actualidad, en el municipio de los Patios se ha presentado un incremento de delitos, cometidos por menores de edad, es pertinente para la investigación verificar si los menores que en este momento están cumpliendo una pena privativa, realmente están sujetos al proceso de resocialización, toda vez que la (Ley 1098 de 2006) dispone que de los niños, niñas y adolescentes son una población de especial protección, por tanto sus derechos prevalecen sobre los demás.

Frente a lo anterior, para la investigación se planteó como objetivo principal identificar los fundamentos normativos que comprende el proceso de resocialización de menores infractores desde el ámbito internacional y nacional, con la finalidad de hacer un aporte a la comunidad académica sobre la importancia de proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes aun cuando han infringido la Ley.

CAPITULO II

2 MARCO REFERENCIAL

2.1 Antecedentes

Alvarado (2013), en el artículo titulado **La Violencia Juvenil en América Latina**. Cuyo objetivo principal es conocer la percepción, las experiencias y las reacciones de los jóvenes ante la violencia. Este trabajo muestra un panorama cuantitativo y cualitativo de la violencia que afecta a la población juvenil de 10 a 29 años, y las principales conductas que ésta adopta en distintos ámbitos de su vida personal y comunitaria, ya sea como espectadora, como víctima o como agresora.

El análisis de la situación actual muestra que la creciente violencia y la inseguridad amenazan en particular a la vida de la población joven y en general a la construcción de regímenes democráticos de derecho. Existen evidencias preocupantes en algunos países, por ejemplo, en México, donde más de 80 mil personas han sido asesinadas en los últimos siete años, la mayoría de ellos jóvenes, además con altas tasas de impunidad y regiones enteras fuera del control estatal, en manos de grupos liderados por la delincuencia organizada. Esta circunstancia es similar a la de Guatemala y sólo se asemeja a algunas situaciones en ciudades de Colombia y en algunos espacios de las ciudades de Brasil. En conclusión, el autor determina que estos barrios reúnen a jóvenes en condiciones de educación de mala calidad y con pocos estímulos para mantenerse en la escuela, numerosas formas de asociación violenta, bandas, pandillas, circulación de mercancías ilegales, de drogas y de armas, empleo en actividades criminales, formas de socialización de las normas legales y urbanas contradictorias a las costumbres de estos asentamientos, frente a una sociedad consumista que promueve un modo de vida costoso e inaccesible. Los jóvenes en estos lugares concentran privaciones materiales y bajas probabilidades de alcanzar logros significativos en la escuela, el empleo y asimismo en la participación en la vida pública.

Lo dicho anteriormente aporta a este proyecto de estudio ya que aborda los casos de violencia y delincuencia en los países de Latinoamérica y de sus principales ciudades, a

nivel de Colombia se encontraron casos específicos en la ciudad de Medellín, Cali y Bogotá por medio de esto se adelantó una investigación dentro de la cual se podrá identificar cuáles son los delitos más recurrentes de los menores infractores.

Jiménez (2005), en el artículo de La Universidad Nacional Autónoma de México en el titulado **La Delincuencia Juvenil: Fenómeno de la Sociedad Actual** en el cual se conocieron los factores que influyen en la delincuencia juvenil en México, se identificó que “El problema delictivo es el mayor índice de dificultad para continuar en forma exitosa el sistema educativo y, por consiguiente, en los crecientes obstáculos para acceder al mercado de trabajo moderno, lo que entre otros efectos termina complicando la formación de núcleos familiares propios y la expectativa de movilidad social futura”.

Esta investigación es importante para este trabajo ya que establece problemas en tal sentido que los adolescentes requieren de intervención tanto del estado como de la comunidad en el tema de educación, ya que este es el principal factor para continuar con el proceso rehabilitador del menor infractor.

Berloff, M. (1998). En el proyecto realizado por La Universidad de Palermo en Argentina titulado **Los Sistemas de Responsabilidad Penal Juvenil en América Latina**, en este se describe la incidencia de los países de América Latina con respecto a la inserción de la norma internacional después de tener como base la ratificación de la Convención de Los Derechos del Niño realizada en 1986, dentro de sus ordenamientos jurídicos internos y como ha sido el cumplimiento de la misma.

Este aporte sirve para identificar a nivel de Colombia cuál es el cumplimiento del bloque de constitucionalidad en lo referente a las medidas que se deben tener en cuenta al momento de sancionar una conducta delictiva en un menor infractor.

Torres & Rojas (2013). En el artículo titulado **Tratamiento A La Delincuencia Juvenil En Colombia En El Sistema De Responsabilidad De Adolescentes**. Es una indagación socio-jurídica con un enfoque metodológico cuantitativo y en la que además se utilizó tanto

el método analítico deductivo como el comparativo. Con el uso de estos se pretende analizar el fenómeno de la delincuencia juvenil y el tratamiento que se les da en Colombia a los menores infractores en un sistema de responsabilidad penal para adolescentes bajo una sanción establecida en el código de infancia y adolescencia. En el cual se muestra como resultado que el SRPA (Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes), no es el de ser sancionador, sino pedagógico, específico y diferenciado respecto del sistema de adultos para de esta manera garantizar la protección integral de los menores.

Con respecto a la investigación resulta relevante este trabajo investigativo porque se realiza una diferenciación de trato especial en cuanto al sistema para adultos y enfatiza en la sanción pedagógica; es decir la función reeducadora para el proceso del menor infractor y el acompañamiento del mismo con el fin de proporcionar la protección integral.

Rodríguez (2012), en el estudio planteado por la Pontificia Universidad Javeriana titulado **Análisis de la Justicia Restaurativa en Materia de Responsabilidad Penal para Adolescentes en Colombia** tuvo como objetivo realizar un estudio sobre la justicia restaurativa orientado a la atención de casos de responsabilidad penal para adolescentes infractores colombianos de acuerdo con la Ley 1098 de 2006. El enfoque de la investigación es cualitativo con un diseño de carácter exploratorio-descriptivo. Dentro de la delimitación que se utilizó está la ciudad de Bogotá y los municipios de Cundinamarca donde se logró recopilar la información a los profesionales que trabajan en el CESP (Centro de Servicios Judiciales para Adolescentes) dando como resultado que las faltas de los menores obedecen al entorno donde viven y a la corresponsabilidad familiar. Desde la aplicación de la ley de infancia adolescencia los índices de criminalidad en las zonas referenciadas bajaron notablemente, sin embargo, para cumplir a cabalidad su tarea, los profesionales del CESP de Bogotá y Cundinamarca señalan que carecen de recursos y herramientas, tales como instalaciones adecuadas, equipos tecnológicos, personal capacitado y espacio físico para la realización de talleres en los cuales se pueda implementar una estrategia pedagógica.

Este estudio nos brinda una óptica que vincula la ley que se está analizando de acuerdo a la efectividad de la misma, ya que plantea algunos problemas que impiden llevar a cabo la finalidad y por ende la eficacia de la ley.

Arboleda, Quintero & Domínguez. (2010). En el artículo del proyecto construido por la Universidad Javeriana titulada **La Inimputabilidad del Menor en el Sistema Penal Colombiano** en la cual permite examinar la posición que éstos tienen frente al sistema penal y la responsabilidad que han venido asumiendo a través de la evolución del Código Penal y su comparación con el sistema americano, los cambios del código del menor frente al código de infancia y adolescencia. El enfoque de la investigación es cualitativo y lo que se obtiene como resultado, el cambio en cuanto a la inimputabilidad de los menores a través del Código Penal y el nuevo Código de Infancia y Adolescencia y la comparación frente a las normas de juzgamiento en Estados Unidos en un sistema de responsabilidad juvenil donde aún en algunos estados no se contempla ni siquiera la idea de juzgar a un menor.

Este estudio es importante para este trabajo, porque realiza un análisis en relación a la evolución que tuvo el Código del menor con la ley de infancia y adolescencia, y conjuntamente con la afectación de la inimputabilidad del menor en el sistema penal colombiano con relación al sistema penal americano.

Carrillo & Villamil. (2015) En el trabajo final de maestría realizado por la Universidad Militar Nueva Granada titulada **El Juzgamiento de Adolescentes Infractores en la Ley Penal Colombiana** la cual se centra en realizar un análisis de responsabilidad penal del adolescente frente a la ley 1098 de 2006 haciendo distinción de su objeto para establecer si la legislación vigente responde con eficiencia a las trasgresiones de la ley penal cometidas por jóvenes. El sentido de este proyecto es cualitativo y el resultado demuestra que la ley ya nombrada anteriormente dentro de su primordial objetivo busca garantizar a los menores sus derechos y frente a su infracción la resocialización del mismo.

En particular, este antecedente es de suma importancia para este trabajo ya que en esta hace un estudio en cuanto a la eficacia de la ley 1098 de 2006 y asimismo a la vulneración de la ley penal cometidas por los menores.

Jordán, Behar, Buitrago & Castillo. (2017). En la indagación realizada por la Universidad Santiago de Cali titulada **Estrategias Educomunicativas Para Fortalecer Procesos De Resocialización De Un Grupo De Adolescentes Infractores En Cali** su principal enfoque es diseñar estrategias claves para originar trabajo a los menores trasgresores con la intención de contribuir a la resocialización de los mismos, ya que se ha demostrado que en diferentes sectores de Cali existen jóvenes en que su principal escenario generador de problemas se ve asociado con su núcleo familiar y su contexto educativo. Por medio de los procesos para desarrollar técnicas que coadyuven a la contribución de estrategias pedagógicas para formar y restaurar, estas se implementan mediante el marco del sistema de responsabilidad penal. Sin embargo, para que todo esto ayude a la reinstauración el joven se necesita compromiso por parte del estado y de la sociedad, pues de esa manera se podrá emprender la problemática. No obstante, la táctica de la educomunicativa brindará apoyo de tal manera que su responsabilidad será dar previo aviso por medios de comunicación.

El aporte que este antecedente suministra a esta investigación es de carácter trascendental. Si bien es cierto los medios de comunicación son útiles siempre y cuando el uso que se haga de ellos sea positivo y más aún si en conjunto con el estado y la comunidad se distribuyen funciones para promover empleo a los menores produciendo así un resultado factible que complete el compromiso principal.

Carrasco (2015) en la tesis titulada **La Historia de la Ley de Responsabilidad Penal de Menores de Edad en Chile: Un Ejercicio Genealógico y una Propuesta de Análisis**. Este proyecto enfatiza en la intervención a adolescentes mediante programas de desarrollo que estén orientados a procesos de rehabilitación y tratamiento de consumo de sustancias. Lo que significa que en muchas situaciones se presentan jóvenes con largos historiales delictivos, de esta manera surgen preguntas que conllevarían al porqué del surgimiento de estos problemas a tan temprana edad y si realmente estas faltas quedan impunes ante la ley, del mismo modo se logra percibir la inoperancia por parte de los centros de servicio social nacional a menores, donde deberían proporcionar ayuda para evitar este tipo de conductas.

Este proyecto tomado como antecedente es de mucha importancia ya que sirve como andamiaje para poder continuar con la búsqueda de una mejor estrategia para promover el desarrollo de la reintegración del menor. Ahora bien, la restauración del joven después de la conducta delictiva se aborda desde un panorama más acentuado en la regeneración del infractor, de esa manera este podrá ser acogido por nuevas penas sustituidas al Código Penal queriendo así una atención psicológica, tanto para el joven como para su familia.

Ávila (2017), en el artículo realizado por la Universidad Católica Luis Amigó en el año 2017 titulado **¿Corresponsabilidad Familiar en Instituciones de Reeducción para Adolescentes Infractores?** La esencia de este artículo corresponde a su primer objeto que pretende atribuir cierta parte de la responsabilidad a la familia del infractor, todo esto se hace teniendo en cuenta planes estratégicos determinados por la metodología utilizada en las instituciones de reeducación, todo esto dentro de un marco de aprendizaje hacia las familias, trabajando en conjunto con estas se garantizará atención, cuidado y protección a los individuos adolescentes.

La importancia de este antecedente es saber cómo llevar un trabajo compartido entre las instituciones capacitadas a brindar educación y la familia de los correspondientes menores. De tal modo que exista una delegación de funciones asegurando así la prosperidad del proyecto de la reinserción del menor.

2.2 Marco Teórico

Teoría de la prevención especial en el fin del derecho penal juvenil

Según Díaz (2009) en el libro Derecho penal de Menores. “Ante el reconocimiento de la necesidad de un tratamiento diferente para el menor que delinque, ha surgido la exigencia de crear un modelo de respuesta conforme a principios constitucionales que reconozcan la diversidad y por ende el interés superior del niño” (p.280). Así la autora reconoce la importancia de crear un mecanismo que dé respuesta a un Estado social de derecho

conforme las normatividad nacional existente aún más cuando en ella se ratifica una norma que consagra un precepto de carácter internacional.

Teoría del desarrollo moral del menor de catorce a dieciocho y su inimputabilidad

Díaz (2009) en el libro *Derecho penal de menores*. “La adolescencia se puede entender como una fase de transición en que el hombre no es niño pero tampoco es adulto. Según (Erikson citado por Díaz), en esta etapa la persona está ante una moratoria social en la cual la sociedad le da un compás de espera mientras se prepara para ejercer funciones de adulto” (p.238). Con lo anterior la autora manifiesta desde una parte psicológica que más allá del estudio de inimputabilidad que se hace de los menores, la etapa de la adolescencia comprende la influencia de la sociedad; de manera que la corresponsabilidad de la sociedad en la actualidad no debe orientarse a retribuir un mal por un mal ocasionado con la transgresión de la norma, sino que debe buscar las condiciones que permitan readaptarlo y no permitir que un ambiente penitenciario le influyan en su esfera con la sociedad.

Cooper (2005), en el libro *Delincuencia y desviación juvenil* refiere la necesidad de la “prevención de la delincuencia y de la desviación juvenil, solo es posible si se expone la realidad sin ocultar nada, porque los niños tienen derecho a conocerla, para saber anticipadamente que significan y que consecuencias pueden llegar y tienen algunas conductas desviadas y/o delictivas” (p.9) . En ella la autora vislumbra la necesidad de crear mejores oportunidades de manera que desde la criminología se estudie la criminalidad y como están operando los jóvenes hoy en día de manera que la problemática social pueda tener una etiología aún más cuando para el caso concreto objeto de estudio parte de una región de zona de frontera.

Bar (1990), en el libro *El niño en América Latina*. “La delincuencia infantil se ve como lo es, un problema social, y el niño delincuente como su primera víctima, para quien deberían promulgarse legislaciones especiales” (p.113). Cuando la autora refiere la promulgación de legislación especial para el contexto Colombiano, es amplia pero

insuficiente desde la aplicación toda vez que el problema social continua, de manera que busca una alternativa que los vincule con la sociedad.

Por otra parte, Jiménez R. (2005), en su artículo la delincuencia juvenil: fenómeno de la sociedad actual, manifiesta que la violencia no es producida aleatoriamente, sino que parte de una cultura de conflictos familiares, sociales, económicos y políticos, y en general, del sistema globalizado que a su vez permea las diferentes formas de vida en la sociedad, donde los estilos de vida de los jóvenes son catalogados como formas de delincuencia. El objetivo de esos estilos de vida, sin embargo, sólo consiste en distanciarse culturalmente de una sociedad que los jóvenes no han fabricado. Víctimas de la discriminación social y excluidos de las decisiones importantes, muchos jóvenes carecen de planes o proyectos de vida, y son considerados incapaces de adaptarse al medio social, por lo cual toman la delincuencia como alternativa de sobrevivencia. Por lo anterior, algunos adolescentes y jóvenes aquejados de inmadurez persistente podrían convertirse en antisociales e incluso en delincuentes, si llegan a una particular situación de inadaptación.

2.3. Marco contextual

La presente investigación se desarrolló en el municipio de los Patios, Norte de Santander, teniendo en cuenta que para el año 2017 (Diario la Opinión), hubo un incremento en la delincuencia por parte de jóvenes, en delitos como hurto y venta de droga por dosis, además casos de homicidios. La situación fue analizada en un consejo de seguridad donde las autoridades establecieron medidas con la intervención a sectores identificados donde se buscó implementar acciones sociales para mejorar las condiciones de vida de esta comunidad.

La presente investigación tiene en cuenta lo anterior para determinar si los menores infractores de la Ley verdaderamente se resocializan adoptando las pautas de educación que la sociedad dispone.

2.4 Marco Legal

La finalidad de los instrumentos legales establece la corresponsabilidad de la familia, la sociedad y el Estado dentro de los compromisos y las obligaciones que tienen desde la óptica internacional, nacional y local frente a los conceptos doctrinales más cercanos a la prevalencia de los fundamentos en los principios y definiciones de la carta magna así como la jurisprudencia más reciente en el objeto de estudio a tratar. De acuerdo a lo anterior, se menciona el marco legal que forma parte de esta investigación:

A Nivel Internacional

Declaración de los derechos del niño. Resolución 1386 de (1959).

Principio 2. El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Resolución 2200 de (1966).

Artículo 24 No 1. Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado.

Convención Americana sobre los Derechos Humanos. (1969).

Artículo 19. Derechos del Niño. Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.

Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing). Resolución 40/33. 28 de Noviembre de (1985)

Son las mínimas reglas consideradas por las Naciones Unidas para generar una mejor administración de la justicia para un menor de edad que se encuentre en un estado irregular, permite orientar al Estado, ayudándolo a tomar las medidas que consideren pertinente, las cuales no deben vulnerar los derechos internacionales establecidos o considerados para los menores de edad, estas reglas mínimas establecidas fueron adoptadas en 1955, dentro de estas se toman requisitos básicos para su aplicabilidad en personas adultas pero que no tienen un alcance completo ante un menor de edad, dando reglas mínimas ante estos, que consta de principios generales, una investigación y procesamiento, sentencia, tratamiento fuera de un establecimiento penitenciario, planificación para su orientación. Por supuesto que todo esto depende de las causa del delito y de la gravedad del mismo.

Con esta resolución se busca promover el bienestar del menor, por lo cual el Estado debe esforzarse por que esto se pueda cumplir, debido que se considera que el adolescente en esta etapa es considerado menor de edad, así se presenten situaciones que pueden desviar su comportamiento y desarrollar delictivo, velando por el bienestar de los menores. Se adecuo intervenir con todo lo que esta resolución abarca, para que se someta a un tratamiento digno sin vulnerarse sus derechos.

Convención sobre los derechos del niño. Resolución 22/25 de (1989).

Artículo 4. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.

Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio). Resolución 45/110 de 14 de diciembre de (1990).

Las presentes Reglas mínimas contienen una serie de principios básicos para promover la aplicación de medidas no privativas de la libertad, así como salvaguardias mínimas para las personas a quienes se aplican medidas sustitutivas de la prisión.

Convención sobre los derechos del niño. Ley 12 de (1991).

Se declara que los derechos humanos por los establecido para las personas son universales, esto declaró entonces que los derechos fundamentales de los niños deben ser contemplados en cuenta, y se asumen como un derecho, por lo cual se debe protección y asistencia que se requiera necesaria, esto se realizó en el marco del Convenio de sobre los derechos fundamentales de los niños en la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989. Esto con la finalidad de acobijar más a los menores de edad ante cualquier acto que ellos comentan, tomando en cuenta sus derechos para que no sean vulnerados.

Mediante convención realizada el 20 de noviembre de 1989, se le dio respaldo a esta ley, asemejando en ella un modelo a lo que se quería en este convenio, ya que en ella los menores de edad están en pleno desarrollo de sus facultades físicas mentales y sociales, las cuales se les debe apoyar, para que se puedan cumplir estos aspectos, cobijándolos al largo de sus 54 artículos en los que reconoce lo anterior, siendo incluso aprobado como tratado internacional.

Congreso de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y justicia penal (1955-2010).

Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, el Primer Congreso concluyó con la aprobación de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos que abarcan la administración general de los establecimientos penitenciarios, y son aplicables a todas las categorías de reclusos, criminales o civiles, en prisión preventiva o condenados y sentenciados, incluso a los que sean objeto de una “medida de seguridad” o de una medida de reeducación ordenada por un juez.

A Nivel Nacional

Constitución Política de Colombia (1991).

Artículo 1. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Artículo 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Artículo 44. Allí se contempla como un derecho fundamental la vida, la integridad física, la salud y la seguridad de los menores de edad, además de otros trato los cuales ayudan a que el menor pueda crecer en un ambiente propicio para su desarrollo, considerándose así, que no se le puede vulnerar estos derecho incluso ante situaciones de delincuencia, donde se le debe brindar el mayor cumplimiento a estos y otros derechos contemplados en este artículo, siendo la familia, la sociedad y mayormente los encargados de hacer cumplimiento de ello garantizando su bienestar ante todo.

Leyes

Ley 599 del (2000) Código Penal Colombiano. Diario oficial número 44.09.

Artículo 33. Contempla la Inimputabilidad en el hecho de cometer un acto delictivo, y se le considere que la persona tiene un grado de inmadurez psicológica, en lo cual hay antecedentes (sentencia C-370-02), por la que se le debe absolver de cargos por hecho de no comprender el acto que está cometiendo además de presentarse como un menor de edad y estos están bajo el Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil.

Ley 1098 del (2006), Código de Infancia y Adolescencia. Diario oficial No. 46.446.

En él se establecen normas de forma sustantivas y procesales con el fin mantener la protección integral del menor de edad (niños, niñas y adolescentes) los cuales han sido consagrados en el marco internacional de los derechos humanos, la constitución política y leyes referentes a estos temas, entre los cuales la obligación no está solamente sobre la familia y la sociedad, sino que el Estado debe velar por intervención oportuna en estos casos, tomando en cuenta sus derechos.

Artículo 8. Interés superior de los niños, las niñas y los adolescentes. Se entiende por interés superior del niño, niña y adolescente, el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus Derechos Humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes.

Artículo 9. Prevalencia de los derechos. En todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que deba adoptarse en relación con los niños, las niñas y los adolescentes, prevalecerán los derechos de estos, en especial si existe conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona.

En caso de conflicto entre dos o más disposiciones legales, administrativas o disciplinarias, se aplicará la norma más favorable al interés superior del niño, niña o adolescente.

Artículo 10. Corresponsabilidad. Para los efectos de este código, se entiende por corresponsabilidad, la concurrencia de actores y acciones conducentes a garantizar el ejercicio de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes. La familia, la sociedad y el Estado son corresponsables en su atención, cuidado y protección.

La corresponsabilidad y la concurrencia aplican en la relación que se establece entre todos los sectores e instituciones del Estado. No obstante lo anterior, instituciones públicas o privadas obligadas a la prestación de servicios sociales, no podrán invocar el principio de la corresponsabilidad para negar la atención que demande la satisfacción de derechos fundamentales de niños, niñas y adolescentes.

Decretos

Decreto 2737 de (1989), Código del Menor.

Se encarga de contemplar las medidas idóneas para brindarles protección a los menores de edad, estando estos en situaciones irregulares en los que se vean vulnerados sus derechos, además de definir tales situaciones y buscar la mejor salida sin afectar al menor, el cual es acogido por el Estado, siendo además el Estado quien determine las medidas que se deben tomar ante tales situaciones con el fin de orientar a los menores de edad, y brindarles una integralidad acorde a su edad, priorizando la garantía a sus derechos.

CAPITULO III

3 METODOLOGÍA

3.1. Paradigma de la Investigación

Teniendo en cuenta que el estudio de la problemática que este proyecto aborda, implica según Sánchez (2007) es jurídico-descriptivo ya que plantea “utilizar el método de análisis y de esta forma el problema jurídico se descompondrá en sus diversos aspectos, permitiendo ofrecer una imagen del funcionamiento de una norma o institución” (p.55).

3.2. Enfoque de la Investigación

El proyecto de investigación se ejecutará tras un enfoque cualitativo pues este en la que se estudia la realidad en su contexto natural, tal y como sucede, intentando sacar sentido de, o interpretar los fenómenos de acuerdo con los significados que tienen para los sujetos que allí intervienen. De esta manera se deja claro que no se busca cuantificar o medir a través de datos numéricos o estadísticos, sino que se pretende describir como se está aplicando la norma, frente a los menores infractores.

3.3. Diseño de la Investigación

El método o diseño propuesto para el alcance de la siguiente investigación es deductivo ya que según Sánchez (2007) dispone que “Su finalidad es llegar a la solución de problema partiendo de la norma jurídica hacia el hecho jurídico” (p.51). Desde esta óptica se toma inicialmente la problemática que surge en la delincuencia juvenil desde la inoperancia del proceso de resocialización como hecho, de qué manera este logra en la norma establecer además cual es la teoría garantista de los derechos de los niños, niñas y adolescentes infractores en Colombia.

3.4. Fuentes de la información

Las técnicas a emplear para el cumplimiento íntegro de los objetivos No 1, 2 y 3 aquí planteados son:

En cumplimiento al Objetivo 1 se aplicó la técnica del fichaje y el instrumento será la Matriz de análisis normativa.

En cumplimiento al Objetivo 2 y 3 se aplicó como técnica el fichaje y el instrumento será la matriz de análisis documental.

3.5. Criterios para el análisis de la información

El análisis se realiza teniendo en cuenta el análisis lógico y gramatical planteado por Sánchez (2007) quien citando a Wiltker refiere que “la tarea del intérprete y del investigador es tratar de descifrar lo más auténticamente posible lo que el legislador quiso decir” (p.42).

En este aspecto el autor plantea el análisis semántico de las palabras, y los ya mencionados cuando se estudia una norma, lo que hace idóneo este criterio frente al análisis que se pretende realizar de la Ley 1098 de 2006 dentro del proceso de resocialización que se les adelanta a los jóvenes infractores de la Ley Penal Colombiana

OBJETIVO No. 1					
Identificar los fundamentos normativos que comprende el proceso de resocialización infractores desde el ámbito internacional y nacional					
NORMA	CARÁCTER	IDENTIFICACIÓN	CONTENIDO	CATEGORÍA	APORTE
Convención sobre los derechos del niño (1989)	Norma internacional	Artículo 1.	Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.	Derechos fundamentales Resocialización	Es importante para la presente investigación tener presente que los instrumentos internacionales se encargan de proteger y garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes; asimismo, reconocen la legitimidad de los procesos de índole penal adelantados por el Estado contra los menores infractores, como fin primordial, la rehabilitación y educación del individuo que ha infringido la Ley.
		Artículo 2, 1.	Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.		
		Artículo 2, 2	Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus		

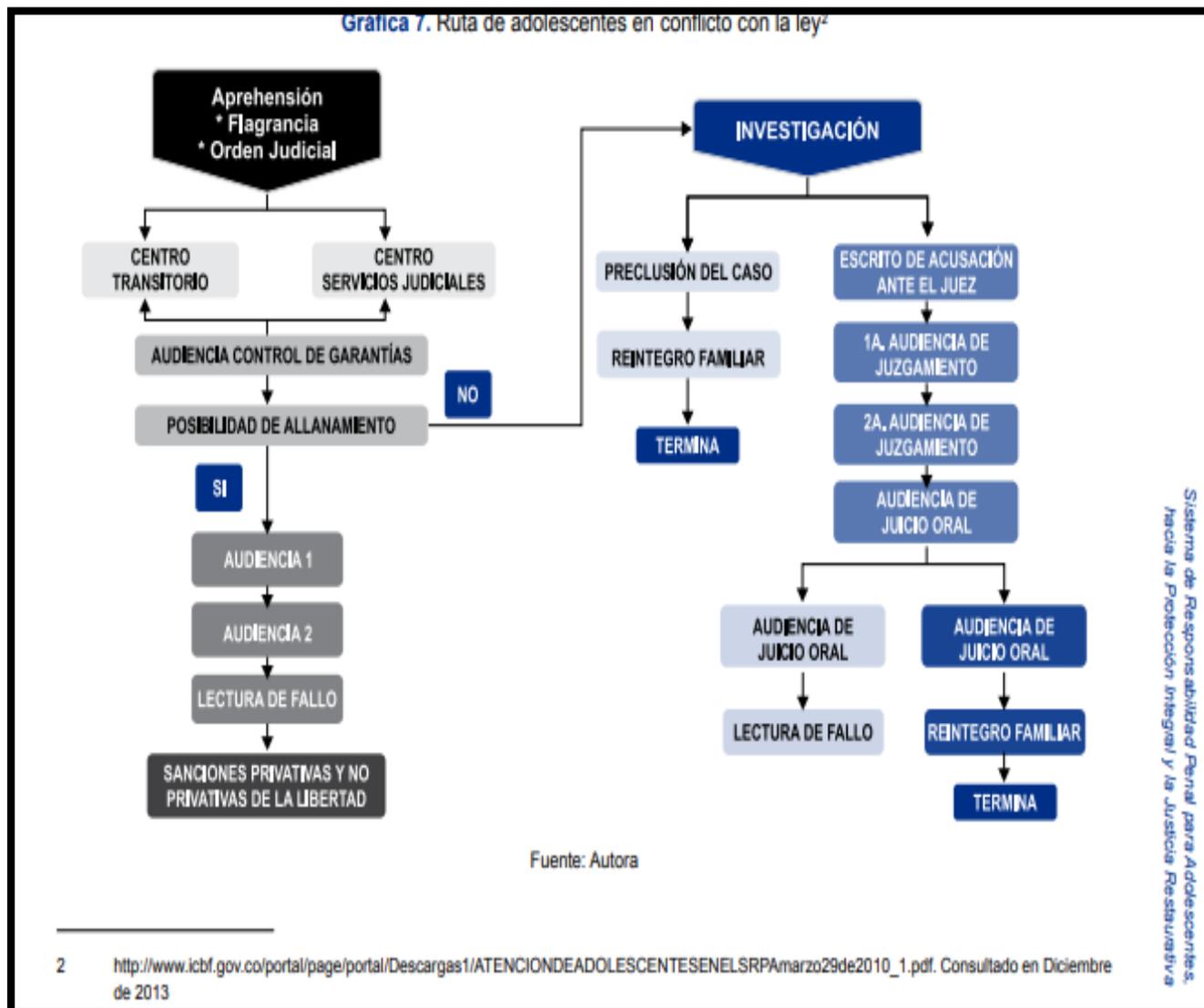
			padres, o sus tutores o de sus familiares.		
		Artículo 3, 1.	En toda la medida concerniente a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.		
Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad Adoptadas por la Asamblea General	Norma Internacional	Artículo 1.	El sistema de justicia de menores deberá respetar los derechos y la seguridad de los menores y fomentar su bienestar físico y mental. El encarcelamiento deberá usarse como último recurso		
		Artículo 2.	Sólo se podrá privar de libertad a los menores de conformidad con los principios y procedimientos establecidos en las presentes Reglas, así como en las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing). La privación de libertad de un menor deberá decidirse como último recurso y por el período mínimo necesario y limitarse a casos excepcionales. La duración de la sanción debe ser determinada por la autoridad judicial sin excluir la posibilidad de que el menor sea puesto en libertad antes		

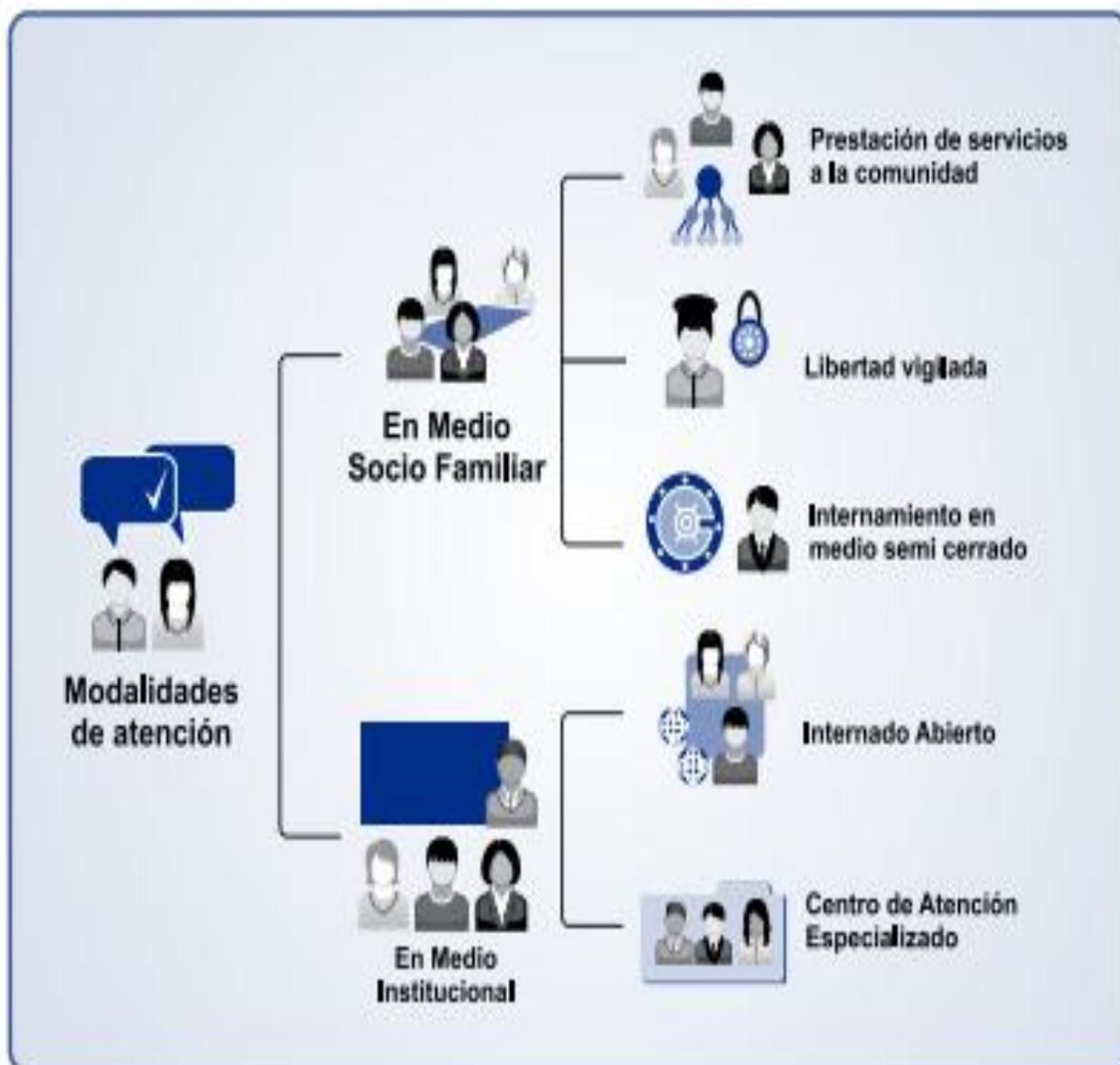
			de ese tiempo.		
		Artículo 3.	El objeto de las presentes Reglas es establecer normas mínimas aceptadas por las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad en todas sus formas, compatibles con los derechos humanos y las libertades fundamentales, con miras a contrarrestar los efectos perjudiciales de todo tipo de detención y fomentar la integración en la sociedad.		
		Artículo 4.	Las Reglas deberán aplicarse imparcialmente a todos los menores, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, edad, idioma, religión, nacionalidad, opinión política o de otra índole, prácticas o creencias culturales, patrimonio, nacimiento, situación de familia, origen étnico o social o incapacidad. Se deberán respetar las creencias religiosas y culturales, así como las prácticas y preceptos morales de los menores.		
Asamblea Nacional Constituyente (1991)	Constitucional	Artículo 44	La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los	Prevalencia de los derechos de los niños Interés superior del niño	Para la presente investigación es importante citar la norma superior, toda vez que obliga al estado, la familia y la sociedad proteger y garantizar los derechos de

			infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.		los niños, niñas y adolescentes; a través de mecanismos y programas que permitan la rehabilitación y resocialización del infractor.
Congreso de la Republica	Ley 1098 de 2006	Artículo 19.	Derecho a la rehabilitación y la resocialización. Los niños, las niñas y los adolescentes que hayan cometido una infracción a la ley tienen derecho a la rehabilitación y resocialización, mediante planes y programas garantizados por el Estado e implementados por las instituciones y organizaciones que este determine en desarrollo de las correspondientes políticas públicas.	Protección de los derechos del niño Resocialización	La ley 1098 del 2006, es relevante para la investigación, toda vez que establece principios, derechos y garantías para los adolescentes que infringen la ley con el fin de lograr la rehabilitación y resocialización mediante programas que lleven a cabo el desarrollo integral del infractor.

OBJETIVO NO 2

Conocer la ruta o procedimientos en la resocialización de menores infractores que se implementa en el Municipio de los Patios



Unidad Temática 2.**Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA)****Gráfica 16.** Modalidades para el cumplimiento de las sanciones.

Fuente: Autora

OBJETIVO NO 3			
EL ANÁLISIS DEL PROCESO DE RESOCIALIZACIÓN FRENTE AL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES EN EL MUNICIPIO DE LOS PATIOS.			
Establecer si a través del proceso de resocialización que se implementa este es garante de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.			
Categoría	Pregunta	Informante Clave	Respuesta
Protección	¿Considera suficiente las normas internacionales y nacionales que han buscado regular la protección de los niños, niñas y adolescentes?	Edison Cortés. Lugar: Centro de Formación Juvenil	Sí, porque con ellas se busca garantizar los derechos fundamentales de los menores dentro del centro, son aplicadas en cuanto a la búsqueda de la protección de los adolescentes del centro.
		Edgar Mendoza.	Compañeros, yo creo que las normas tanto internacionales como nacionales son completamente suficientes, lo que hace falta es de parte del estado, mayor inversión en jueces, fiscales, pero sobre todo mayor inversión desde el punto de vista de la familia, mayor inversión en el icbf que a veces de verdad por experiencia pareciera que no prestara o no cumpliera con su misión de proteger a los niños, a la familia, las normas están todas pero falta capacidad de respuesta del estado, más inversión a la parte social de la familia y de los niños, niñas y adolescentes.
		Martha Teresa Jaimes.	Sí, son suficientes, inclusive considero que hay gran cantidad de letra muerta, es importante dejar claro que antes de que la ley 1098 de 2006 entrara en vigencia, la preocupación de los operadores del sistema, entendiéndolo como operadores no sólo a los defensores de familia, comisarios, sino también a los jueces, magistrados, era el hecho de que el decreto 2737 no contenía en sí

			normas constitucionales por que la constitución fue de 1991 pero a su vez tratados internacionales, la declaración universal de los derechos del niño, que se recoge en Colombia con ley 12 de 1991, pues no estaba implícito y si vamos a mirar todo lo que contiene ahora la ley 1098 manejamos convenios, tratados, protocolos facultativos, entonces tendremos que hablar de la declaración universal de los derechos del niño, de convención de los derechos del niño, de reglas de Beijing, de reglas de Riad, de convención de la haya.
¿Considera que la ley 1078 de 2018 por medio de la cual se modifican algunos artículos de la ley 1098 de 2006 determinó un cambio paradigmático en el ámbito de protección o sanción de los niños, niñas y adolescentes?	Edison Cortés. Lugar: Centro de Formación Juvenil		Dentro de la que corresponde al centro de la modificación no cambió el modelo psicopedagógico restaurativo, pues la prioridad es garantizar la efectividad de sus derechos.
	Edgar Mendoza.		No, esta ley lo que modificó fue una parte administrativa o lo referente al restablecimiento de derecho de los niños, niñas y adolescentes, pero desde el punto de vista de la judicialización y resocialización del menor infractor no veo ningún avance.
	Martha Teresa.		Hizo un cambio en cuanto a la forma, con la ley 1096 el termino para el proceso administrativo de restablecimiento de derecho era de cuatro meses, prorrogables a dos meses más, en la actualidad el cambio que encontramos es que lo extendió a seis meses,

			<p>pero sin ninguna prórroga y más bien lo que hace es que nos apura de una manera a los defensores, por ejemplo, está creando unos tales repartos regionales en donde un defensor pasa perfectamente 24 horas al día despierto, vigilando, atendiendo 5, 10, 15 casos que se le presentan y tiene un término de 10 días para verificar garantía de derechos entonces si hablamos de cambios paradigmáticos no hubo ninguno, más bien se necesita replantear la 1878 que nos está haciendo daño en los términos ya que no ponen a correr, en lugar de hacer un trabajo de calidad para los niños</p>
--	--	--	--

	<p>¿Qué factores psicosociales influyen en la conducta del menor infractor frente a la consecuencia jurídica de la comisión del delito?</p>	<p>Edison Cortés. Lugar: Centro de Formación Juvenil</p>	<p>El principal sería el consumo de sustancias sicoactivas y antecedentes familiares, vulnerabilidad, genética – factor social que los rodea.</p> <p>A nivel regional y nacional el consumo de heroína genera mil doscientas unidades de placer y en la búsqueda de la misma se genera la conducta delictiva de hurto.</p> <p>Factor socio-económico. El centro maneja delitos menores y mayores difícilmente reinciden y regresan al centro ya que por su edad ya el juzgamiento en caso de reiteración sería aplicando la ley penal como adulto.</p>
		<p>Edgar Mendoza.</p>	<p>A raíz de mi experiencia como juez de infancia y adolescencia la mayoría de niños, niñas y adolescentes infractores han tenido problemas precisamente en su familia, han sido violados, violentados, maltratados y la mayoría a raíz de todas esas</p>

			<p>situaciones terminan en las drogas, es una situación transversal para todos los delitos donde están involucrados niños, niñas y adolescentes están los problemas psicosociales, psicoafectivos originados desde la familia, de esas personas que supuestamente deben brindar amor, cariño, protección, son las personas que primeramente vulneran sus derechos, sus garantías, o sea sus padres, a veces los mismo hermanos, o sea, el núcleo familiar es la primera protección que debe tener un adolescente, por eso muchos de ellos terminan cometiendo delitos.</p>
--	--	--	--

		Martha Jaimes.	Teresa	Detrás de un menor de edad en conflicto con la ley penal lo que hay es familia disfuncional, problemática, no hubo verdadera educación, hay una madre permisiva o demasiado autoritaria, se han criado con uno u otro padrastro, se encuentran niños que no tienen capacidad de pertenecer a un grupo social en donde ellos sean aportantes útiles, se pelean con sus pares, problemas de pandillas, actuando de manera maquiavélica, en cada momento en la medida en que no se les da la atención que realmente ellos requiere estamos en principio corrigiendo a un joven y después nos toque sancionar a un delincuente porque no hubo un verdadero trabajo.
--	--	-------------------	--------	---

	<p>¿Considera que la ley determina taxativamente el procedimiento idóneo para lograr la resocialización al menor infractor de la ley penal?</p>	<p>Edison Cortés. Lugar: Centro de Formación Juvenil</p>	<p>No, la ley penal e queda corta ya que se requiere un modelo de administración de justicia que tenga en cuenta en la víctima y la sociedad y ofensor que al mismo se convierte en una víctima del círculo social que lo rodea (familia, amigos, grupos armados, etc.) teniendo en cuenta que esto no es justificación para la comisión del delito.</p>
		<p>Edgar Mendoza.</p>	<p>No, la ley no establece un procedimiento para resocializar, lo que pasa es que la ONG y el icbf tienen unos operadores, en ese caso la ONG de los patios, conociendo las directivas, director Edinson, la segunda en el mando, Nataly y el grupo psicosocial, trabajadores sociales, psicólogos, terapeutas, profesores, le ley no lo determina, pero el icbf tiene unos procedimientos establecidos en el desarrollo de las diferentes modalidades de sanción, por ej. La internación en medio semicerrado, la privación de la libertad, y ellos tienen unos protocolos con el fin de resocializar al joven todo basado en el estudio, en el trabajo, en el respeto de la</p>

			libertad humana todo como un equipo interdisciplinario.
		Martha Teresa.	<p>La normal que va muy acorde con las reglas de Beijing nos está hablando de términos, de tiempo, de formas, pero se ha planteado para niños que no son los nuestros y debiéramos atender a lo que realmente querían esas reglas era un trabajo con menor y familia para que cuando ese niño ente en conflicto con la ley penal y llegue a nuestras manos salga a un mundo rehabilitado, resocializado y para que eso se dé tendría que existir ese trabajo con el menor y la familia, te doy un ejemplo sencillo y simple, el niño está con una abuela que lo pone a vender pasteles y si el niño no los vende lo golpean y el ultima lo lleva a que roben, pero ese niño no tiene papás sean garantes, entonces en ultima que sucede, que si no me trabajan a la familia, el niño vuelve y sale a esa casa donde la abuela cada día le exige más, hasta lo hace robar para poderla ayudar no hay un verdadero trabajo, entonces el vuelve a lo mismo, la norma lo estipula pero no se cumple.</p>
	<p>¿Cuáles considera son los elementos que permitirían llevar un proceso de resocialización dentro de las garantías en un estado social de derecho?</p>	<p>Edison Cortés. Lugar: Centro de Formación Juvenil</p>	<p>Responsabilidad: Del ofensor frente a la conducta delictiva</p> <p>Reparación: Por parte de ofensor hacía víctima en cuanto a la transformación del ser, el cual se obtiene mediante una práctica restaurativa que consiste en la identificación de la víctima creando conciencia de su delito con el fin de la no</p>

			<p>repetición de conductas delictivas.</p> <p>Inclusión social</p>
		Edgar Mendoza.	<p>Concientizar al niño, niña y adolescente para que pueda aceptar ese proceso, lo importante es contar con personal interdisciplinario, tener condiciones físicas óptimas para que estas personas que permanecen privadas de la libertad, en cuanto a las habitaciones, en los campos deportivos, esos serían elementos que permiten un mejor proceso de resocialización, complementar con la familia, visitas, motivación, el estado debe invertir más en contratar psicólogos, trabajadores sociales que permitan desarrollar mejor esos puntos.</p>
		Martha Teresa Jaimes.	<p>Actuar de verdad, conforme a la norma, pero para lo que realmente vivimos entendiendo nuestros niños colombianos y haciendo las cosas buscando que ellos de verdad puedan cambiar su problemática, te doy un ejemplo sencillo, si hace unos 15 años en el Rudensindo Soto cuando operaba en los Patios hubo un director x que colocó granjas, criadero de codornices para la venta de los huevos, le metió mucho dinero buscando no sólo ayuda nacional sino internacional a la carpintería y panadería y lo chicos llegaban y de acuerdo a las capacidades los colocaban en los diferentes lugares, pero ganaban premios, por ejemplo, el que estaba en la panadería el día de la visita le</p>

		<p>daba pan a su mamá, pero a su vez el equipo psicosocial y los terapeutas estaban haciendo un trabajo con la familia de tal manera que buscaban los medios para que él no sólo le mandara pan a su familia sino que de la venta ahorraran una plata para que cuando él al salir ya habían hecho un excelente trabajo con él y la familia, él saliera a su propia panadería y la situación del delito quedara atrás porque él sale a ser productivo, con la carpintería era sorprendente, eran dichosos de estar haciendo su propia cama, su camarote para sus hermanitos, pero ante todo que de la venta y eran cosas tan lindas, en mi casa tengo cosas que yo compré allá, con excelente cedro, maderas importadas, entonces los chicos trabajan duro porque les daban cosas, pero a su vez, se le vendían a funcionarios, jueces, magistrados, a todo el mundo que tuviera un sueldo llamaban y ellos tenían un ahorro, entonces salía a montar su propia carpintería, con esto tu grupo y a quienes llegará esta información se darán cuenta que es sólo de organizar y que no sea más de lo mismo, el chico que llega, que de repente si el delito da para privarlo de la libertad entonces lo llevan a esa institución donde es más de lo mismo, los desescolarizan porque los mandan es a alguien que los alfabetizan y no siguen estudiando realmente y duran un tiempo portándose bien para poder salir y salen pero</p>
--	--	---

			más de lo mismo.
¿De qué manera se aplica el principio de corresponsabilidad para la resocialización del menor infractor a la sociedad?	Edison Cortés. Lugar: Centro de Formación Juvenil	Como en los procesos de inclusión social y la sociedad o se hace participe la familia y el estado. Estado: Dos centros territoriales de los diferentes municipios tienen la obligación de hacer aportes. Familia: Escuelas de formación pedagógicas restaurativas y encuentros de apoyo familiares restaurativos al interior del hogar.	
	Edgar Mendoza.	La práctica restaurativa, como experiencia. Busca integrar comunidad, es importante para la resocialización que todos los actores se comprometan en el sistema de responsabilidad penal para adolescentes, la víctima y el victimario logran restaurar su alma. Buscar mayor compromiso de parte del estado, comunidad y de la familia.	
	Martha Teresa.	El principio de corresponsabilidad es uno de los pilares o principios más importantes de la ley 1098 y consiste en que ya las obligaciones de la familia, la sociedad y el estado no son aparte, no son independientes, entonces se aplica en la medida en que tienen que es comprometerse todos en esa resocialización, en mi sentir es un sueño porque precisamente con mi respuesta anterior te estoy diciendo que no hay corresponsabilidad porque el chico llega a la institución y el trabajo es allí y de vez en	

			<p>cuando hablan de escuela de padres o encuentro con padres y quien va, la misma mamá de siempre, la misma abuela de siempre o el mismo papá de siempre porque el otro o la otra no está haciendo parte y en este momento la corresponsabilidad se da cuando todos nos ponemos la camiseta y entendemos que el estado tiene que tener excelentes instituciones, tiene que tener presupuesto y tiene que adecuar las cosas para que haya real rehabilitación, la sociedad entendida como tal, los profesores, lo que dinamizan, tienen que prestar un excelente servicio, prestar un servicio de calidad y aplicando muy bien las normas, la familia debe contribuir, no creer que el trabajo es del estado, tiene que estar pendiente, tiene que apoyar, tiene que hacer los cambios y la sociedad parto de si para que ese proceso funcione.</p>
<p>¿Considera que a través del proceso de resocialización se desarrollan habilidades reflexivas y prácticas para la intervención con la familia y el joven infractor dentro del sistema de responsabilidad penal para adolescentes?</p>	Edison Cortés. Lugar: Centro de Formación Juvenil	Sí, a través de actividades de sensibilización psicopedagógica restaurativa.	
	Edgar Mendoza.	Las prácticas restaurativas son para reflexionar, haciendo parte la familia, los jóvenes y todos los componentes del sistema.	
	Martha Teresa Jaimes	Cada cual cree que sí, si tú le haces la entrevista a alguien de allá con medida de internamiento van a decir que si y aquí hacemos los talleres, y vienen los profesores y llegan al corazón de los chicos y hacen los círculos	

			<p>energéticos, salen de acá totalmente cambiados, si tú le haces la entrevista a un papá de un chico de esos muy probablemente te contestan cosas como, la droga llega allá, allá la droga no les falta y allá ellos fingen y mienten, que el hermano mayor le habla al hermano menor y hacen círculos energéticos, reflexivos, les proyectamos vídeos y los chicos, claro ellos demuestran que han cambiado para salir a la misma vida pero entonces habría que hacernos esta pregunta, cuantos chicos de verdad han salido realmente resocializados, estamos cumpliendo con la labor, yo desde afuera creo que simplemente se trata de una justicia de corte y pegue, el chico entra y las preguntas son casi ya una dinámica, la entrevista, después lo que hace el defensor y su equipo es más de lo mismo, yo he oído abuelas que dicen a mí me llamaron y me dijeron que venga porque su nieto está acá, entonces venga y se hace cargo de él y que la abuela responde no tengo la capacidad, le dicen señora es que acá no es un lugar de caridad y no hacen un real estudio de si esa abuela es garante para volverlo a recibir, la norma está, todo está programado para que funcione pero vamos a la práctica a ver qué es lo que realmente sucede.</p>
--	--	--	--

	<p>¿Considera que se ha fortalecido el desarrollo profesional y personal de los menores infractores mediante el estudio, la discusión y apropiación de los contenidos sistemáticos complejos y apreciativos a la intervención con las familias del sistema de responsabilidad penal para los adolescentes?</p>	<p>Edison Cortés. Lugar: Centro de Formación Juvenil</p>	<p>Sí, a través de las actividades pedagógicas, las cuales buscan generar las necesidades en cada uno de los jóvenes de la institución a proyectarse a nivel personal estableciendo metas a corto, mediano y largo plazo.</p> <p>No en su totalidad, estaríamos hablando de escuela de formación familiar y asambleas restaurativas entre familiares e infractor. Asimismo, a través de actividades de capacitación a los adolescentes.</p>
		<p>Edgar Mendoza.</p>	<p>La ONG tiene vínculos con el Sena, con Sin Fronteras, y conozco caso donde jóvenes hicieron diferentes técnicas y eso con la colaboración de la policía nacional, juzgados, la situación es que no hay posibilidad de asegurarles a esos niños que se ocupen ya que la ciudad carece de empleo formal, por eso algunos de ellos terminan otra vez en lo mismo.</p>
		<p>Martha Teresa.</p>	<p>Sería grosero e irrespetuoso de mi parte contestar que sí o que no, cuando no he visto a nadie que haga un estudio real de lo que está pasando y por eso te digo que, si de repente pudiéramos tener unas entrevistas con padres de esos niños o de esos menores de edad que han estado allí podríamos dar esa respuesta, yo lo estoy mirando desde</p>

			afuera como simplemente defensora de familia que estoy adscrita a un centro zonal, inclusive yo me atrevo a creer que a un defensor de familia de allá le hacen esa pregunta contesta que sí, porque cada cual en lo que hace considera que la cosa está funcionando, lo que pasa es que si estuve adscrita seis años a un juzgado único de menores y en ese tiempo no vi buenos resultados.
<p>¿Considera que se ha dotado al menor infractor de elementos conceptuales, teóricos y epistemológicos, así como de contenidos metodológicos que faciliten el acercamiento y la intervención a las familias del sistema de responsabilidad penal para adolescentes?</p> <p>¿Cómo se aplica el postulado del interés superior del niño frente al proceso de resocialización?</p>	Edison Cortés. Lugar: Centro de Formación Juvenil		<p>Se respetan sus derechos. La no discriminación. Libre desarrollo de la personalidad a través de encuentros institucionales. Se respeta su opinión y participación.</p>
	Edgar Mendoza.		<p>La inversión de mucho dinero en ese aspecto, aquí el interés del estado es la guerra, falta mayor inversión social por parte del estado, si se aplicara el niño y la familia sería el centro gravitacional del estado social de derecho, todo en pro a los niños fortaleciendo justicia en esmero de la familia, esto no se aplica en estricto sentido.</p>
	Martha Teresa Jaimes.		<p>Pues yo entiendo que allá les dan muchas capacitaciones, que desde que amanece están en esa dinámica, pero que diga que eso se ha dado, repito sería teniendo entrevistas con ellos y eso es un tanto difícil porque necesitarían de la autorización del defensor que está conociendo del caso, del defensor del pueblo, del fiscal, una puesta en marcha muy interesante que yo me atrevería a contestar.</p> <p>Considerando que los niños están primero y que</p>

			ante cualquier situación ellos son los que realmente interesan, entonces como lo aplicaríamos, por ejemplo, analizando cómo se rebajó la edad con la ley 1098 pensando en que había adultos que los utilizaban en el delito y necesitábamos buscar formas nuevas para rehabilitarlos, desde ese punto de vista hablaríamos de interés superior.
¿Considera relevante el fortalecimiento de los componentes socioeducativos desde el ámbito correctivo en la renuncia del infractor?	Edison Cortés. Lugar: Centro de Formación Juvenil		Sí, a través del modelo pedagógico con él. Resignificación del delito, el porqué de la conducta y qué lo motivó.
	Edgar Mendoza.		Enseñar la producción, con sus limitaciones, para descubrir sus virtudes, su vocación, el estado debe invertir en la educación, el presupuesto es irrisorio porque lo que se procura es que el joven adolescente aprenda lo básico sin profundizar en otros campos de la educación, todo para un mejor futuro.
	Martha Teresa.		Indiscutiblemente, si nosotros lográramos que cuando ellos entran en conflicto con la ley penal empecemos a darles una educación de verdad es que no solamente en materia penal, si nosotros cambiamos en Colombia la educación de nuestros niños estaríamos llamados a brillar, a ser un país pujante porque lo que le falta a Colombia es que la educación no es real para los niños, por ejemplo ley 115 de educación, igual para todos, sin mirarle sus potencialidades, si tú miras la ley 1098, dentro de los ejes están, derechos de los niños primera infancia, derechos de

			<p>los adolescentes y derechos de los niños con discapacidad y dónde están los niños con facultades educativas especiales, cuando tú tienes mucho dinero y tienes un hijo muy inteligente, lo puedes poner a estudiar en Bogotá en un colegio donde la matrícula vale \$50'000.000 (cincuenta millones de pesos), pero si tú eres estrato 1, así tu hijo sea la pílora más grande del mundo lo tienes que poner en una escuela al igual que los demás. En Colombia la problemática está en la educación.</p>
--	--	--	--

IV CAPITULO

4. RESULTADOS

4.1. Análisis y procesamiento de la información

4.1.1. Fundamentos normativos que comprende el proceso de resocialización infractores desde el ámbito internacional y nacional

De acuerdo con el análisis normativo, se puede evidenciar que los niños, niñas y adolescentes gozan de una especial protección, a nivel internacional, como lo es la Convención sobre los derechos del niño (1989), la cual reconoce la importancia de la cooperación internacional para el mejoramiento de las condiciones de vida de los niños en todos los países, en particular en los países en desarrollo.

Para ello establece, en el Artículo 1. Que para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad. Asimismo en el Artículo 2, 1. Se refiere a que los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.

De igual manera, en el Artículo 2, 2, establece que los Estados Partes deben tomar las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares. También el Artículo 3, 1. Refiere que en toda la medida concerniente a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades

administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

Por otra parte, se analizó las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad Adoptadas por la Asamblea General, que tiene como finalidad garantizar los derechos de los menores, teniendo en cuenta que los menores privados de libertad son sumamente vulnerables a los malos tratos, a la victimización y a la violación de sus derechos. Por tanto en el Artículo 1. dispone que el sistema de justicia de menores deberá respetar los derechos y la seguridad de los menores y fomentar su bienestar físico y mental. El encarcelamiento deberá usarse como último recurso. De igual manera en el Artículo 2. Expresa que sólo se podrá privar de libertad a los menores de conformidad con los principios y procedimientos establecidos en las presentes Reglas, así como en las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing). La privación de libertad de un menor deberá decidirse como último recurso y por el período mínimo necesario y limitarse a casos excepcionales. La duración de la sanción debe ser determinada por la autoridad judicial sin excluir la posibilidad de que el menor sea puesto en libertad antes de ese tiempo. En consecuencia el Artículo 3. Dispone que el objeto de las Reglas es establecer normas mínimas aceptadas por las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad en todas sus formas, compatibles con los derechos humanos y las libertades fundamentales, con miras a contrarrestar los efectos perjudiciales de todo tipo de detención y fomentar la integración en la sociedad. Además el Artículo 4, enfatiza que las Reglas deberán aplicarse imparcialmente a todos los menores, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, edad, idioma, religión, nacionalidad, opinión política o de otra índole, prácticas o creencias culturales, patrimonio, nacimiento, situación de familia, origen étnico o social o incapacidad. Se deberán respetar las creencias religiosas y culturales, así como las prácticas y preceptos morales de los menores.

Por otra parte, se tuvo en cuenta las normas nacionales como el Artículo 44 (Constitución Política 1991), el cual dispone que la familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y

el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

Por último, el Artículo 1. (Ley 1098 de 2006), que tiene por finalidad garantizar a los niños, a las niñas y a los adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión. Prevalecerá el reconocimiento a la igualdad y la dignidad humana, sin discriminación alguna. Además en el caso que atrae la atención en el Artículo 19, se refiere al derecho a la rehabilitación y la resocialización, dispone que los niños, las niñas y los adolescentes que hayan cometido una infracción a la ley tienen derecho a la rehabilitación y resocialización, mediante planes y programas garantizados por el Estado e implementados por las instituciones y organizaciones que este determine en desarrollo de las correspondientes políticas públicas.

4.1.2. Ruta o procedimientos en la resocialización de menores infractores que se implementa en el Municipio de los Patios

De acuerdo con la doctrina según lo expone Villamizar, Correa & García (2017) La función resocializadora de los operadores en el sistema de responsabilidad para adolescentes SRPA en el departamento de Norte de Santander. El propósito de esta investigación es dar a conocer el propósito de la función resocializadora para jóvenes dentro de una responsabilidad penal.

Por eso las disposiciones que se utilizan para llevar a cabo una adecuada reintegración deben estar conexas a un sistema sancionatorio fundamentado en la educación, reinserción y protección del menor. No obstante, los derechos del adolescente en conflicto deben estar asegurados por parte del estado, familia y sociedad, cumpliendo así con lo preceptuado en la teoría del garantismo.

Por otra parte, el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes que han cometido algún hecho punible; pero, siempre con la premisa que las sanciones asignadas por la

autoridad competente a los menores sea una pena que tenga una finalidad protectora, Educativa y Restaurativa, para que al finalizar se les proteja a través de un Proceso judicial garantista en atención a sus condiciones individuales el respaldo de sus derechos y la reinserción al contexto familiar y social.

En este aspecto también Barreto, Blanco & Sánchez (2015) Colonia penal agrícola de Oriente “Resocialización del penado”. En conjunto con la teoría del garantismo se expone la teoría de la pena, este andamiaje representa “la resocialización” como uno de los fines esenciales de la condena, esta no sólo debe ser interpuesta como retribución de la conducta delictiva, sino también como un fin generador de la reinserción en el marco del respeto de la dignidad humana.

Todo esto para garantizar la protección del penado por medio del sistema; la exigibilidad de resultados positivos conforme a un proceso realizado con un fin esencial derivado del tratamiento provisorio regido en un aspecto repercutido en la prevalencia del desarrollo social y emocional. Asimismo, el régimen Penitenciario y Carcelario en conexidad con la reforma que se introdujo con la Ley 1709 de 2014, determinan que la pena tiene función protectora y preventiva, pero su fin fundamental es la resocialización del infractor de la ley penal, mediante el examen de su personalidad y a través de la disciplina, el trabajo, el estudio, la formación espiritual, la cultura, el deporte y la recreación, bajo un espíritu humano y solidario, con prevalencia del respeto de la dignidad humana y la prohibición de toda forma de violencia síquica, física o moral.

En conclusión, se puede establecer que la verdadera importancia de estos estudios es dar a conocer de qué manera se logra la apropiada reinserción del joven en la sociedad.

Por eso, el principal objeto de análisis es examinar la relación que existe entre el comportamiento del infractor, su sanción dentro del desarrollo social del mismo en el que intervienen las Instituciones del Estado para la garantía del cumplimiento del principio de interés superior, & la prevalencia de los derechos fundamentales, tal como se consagra en la normatividad internacional. Uno de los elementos más importantes es poder contar con el

apoyo de los entes territoriales y de las instituciones jurídicas, educativas, recreativas, artísticas, entre otras que deben propender por el proceso de resocialización del adolescente que ha cometido un hecho antijurídico reprochable. Para llevar a cabo estos postulados y garantizar los derechos, se requiere trabajo interdisciplinar de los órganos de poder, con la implementación de políticas públicas que garanticen la efectividad de la resocialización de los infractores de la ley, con lo cual se pase de la teoría a la práctica.

De acuerdo a lo anterior se refiere que los procesos de resocialización no tienen una teoría retributiva de delito, toda vez que no solamente busca aplicar la sanción por la conducta delictiva realizada, sino que a través de las instituciones Estales busca coordinar un trabajo interdisciplinar que vincule a la Fiscalía General de la Nación, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, dentro del proceso de restablecimiento de derechos, para ello trabaja en armonía de acuerdo a los fundamentos constitucionales, de modo que se puede observar que la labor en cierta medida no ha sido del todo garantista a efectos de establecer una política criminal que se oriente en el garantismo penal, esta teoría se fundamenta en la protección de los derechos en fundamento al precepto constitucional de la dignidad humana.

4.1.3. Proceso de resocialización como garante de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Con la aplicación del instrumento de entrevista aplicada a los informantes claves se obtuvo la siguiente información:

Las normas internacionales y nacionales buscan garantizar los derechos fundamentales de los menores dentro del centro, que son aplicadas en cuanto a la búsqueda de la protección de los adolescentes del centro. Por otra parte se puede evidenciar que Son completamente suficientes, lo que hace falta es de parte del estado, mayor inversión en jueces, fiscales, pero sobre todo mayor inversión desde el punto de vista de la familia, mayor inversión en el ICBF que a veces pareciera que no prestara o no cumpliera con su misión de proteger a los niños, a la familia, las normas están todas pero falta capacidad de

respuesta del estado, más inversión a la parte social de la familia y de los niños, niñas y adolescentes.

En lo que tiene que ver si la ley 1078 de 2018 por medio de la cual se modifican algunos artículos de la ley 1098 de 2006 determinó un cambio paradigmático en el ámbito de protección; los resultados arrojaron que: dentro de la que corresponde al centro de la modificación no cambió el modelo psicopedagógico restaurativo, pues la prioridad es garantizar la efectividad de sus derechos. Por otra parte hizo un cambio en cuanto a la forma, con la ley 1098 de 2006 el término para el proceso administrativo de restablecimiento de derecho era de cuatro meses, prorrogables a dos meses más, en la actualidad el cambio que encontramos es que lo extendió a seis meses, pero sin ninguna prórroga y más bien lo que hace es que nos apura de una manera a los defensores, por ejemplo, está creando unos tales repartos regionales en donde un defensor pasa perfectamente 24 horas al día despierto, vigilando, atendiendo 5, 10, 15 casos que se le presentan y tiene un término de 10 días para verificar garantía de derechos entonces si hablamos de cambios paradigmáticos no hubo ninguno, más bien se necesita replantear la 1878 que nos está haciendo daño en los términos ya que no ponen a correr, en lugar de hacer un trabajo de calidad para los niños

Respecto a los factores psicosociales que influyen en la conducta del menor infractor frente a la consecuencia jurídica de la comisión del delito; los resultados arrojaron que el principal sería el consumo de sustancias psicoactivas y antecedentes familiares, vulnerabilidad, genética factor social que los rodea. A nivel regional y nacional el consumo de heroína genera mil doscientas unidades de placer y en la búsqueda de la misma se genera la conducta delictiva de hurto.

Factor socio-económico. El centro maneja delitos menores y mayores difícilmente reinciden y regresan al centro ya que por su edad ya el juzgamiento en caso de reiteración sería aplicando la ley penal como adulto.

En cuanto si consideran que la ley determina taxativamente el procedimiento idóneo para lograr la resocialización al menor infractor de la ley penal; se obtuvo lo siguiente: no, la ley penal se queda corta ya que se requiere un modelo de administración de justicia que tenga en cuenta en la víctima y la sociedad y ofensor que al mismo se convierte en una víctima del círculo social que lo rodea (familia, amigos, grupos armados, etc.) teniendo en cuenta que esto no es justificación para la comisión del delito. Por otra parte, la apreciación fue que la norma que va muy acorde con las reglas de Beijing nos está hablando de términos, de tiempo, de formas, pero se ha planteado para niños que no son los nuestros y se debería atender a lo que realmente querían esas reglas que era un trabajo con menor y familia para que cuando ese niño ente en conflicto con la ley penal y llegue a nuestras manos salga a un mundo rehabilitado, resocializado y para que eso se dé tendría que existir ese trabajo con el menor y la familia.

Ahora, en lo que tiene que ver con los elementos que permitirían llevar un proceso de resocialización dentro de las garantías en un estado social de derecho, se obtuvo lo siguiente: Responsabilidad: Del ofensor frente a la conducta delictiva; Reparación: Por parte de ofensor hacía víctima en cuanto a la transformación del ser, el cual se obtiene mediante una práctica restaurativa que consiste en la identificación de la víctima creando conciencia de su delito con el fin de la no repetición de conductas delictivas. Inclusión social y concientizar al niño, niña y adolescente para que pueda aceptar ese proceso, lo importante es contar con personal interdisciplinario, tener condiciones físicas óptimas para que estas personas que permanecen privadas de la libertad, en cuanto a las habitaciones, en los campos deportivos, esos serían elementos que permiten un mejor proceso de resocialización, complementar con la familia, visitas, motivación, el estado debe invertir más en contratar psicólogos, trabajadores sociales que permitan desarrollar mejor esos puntos.

En lo que tiene que ver con la aplicabilidad del principio de corresponsabilidad para la resocialización del menor infractor a la sociedad se obtuvo lo siguiente: como en los procesos de inclusión social y la sociedad o se hace partícipe la familia y el estado. Estado: Dos centros territoriales de los diferentes municipios tienen la obligación de hacer aportes.

Familia: Escuelas de formación pedagógicas restaurativas y encuentros de apoyo familiares restaurativos al interior del hogar.

El principio de corresponsabilidad es uno de los pilares o principios más importantes de la ley 1098 y consiste en que ya las obligaciones de la familia, la sociedad y el estado no son aparte, no son independientes, entonces se aplica en la medida en que tienen que es comprometerse todos en esa resocialización.

4.2. Discusión

Se hace imperioso para abordar el estudio del derecho a la resocialización de los menores infractores de la Ley penal, en el sistema jurídico colombiano, efectuar una mirada panorámica al Derecho normativo internacional que sobre el tema existe, para luego descender al análisis de las normas constitucionales y legales.

Teniendo en cuenta, para el caso concreto a nivel internacional se puede evidenciar que los niños, niñas y adolescentes gozan de una especial protección, con la (Convención sobre los derechos del niño. 1989), la cual reconoce la importancia de la cooperación internacional para el mejoramiento de las condiciones de vida de los niños en todos los países, en particular en los países en desarrollo. Teniendo en cuenta que es una población vulnerable que necesita atención y protección por parte de la familia, el Estado y la sociedad.

Para ello establece, en el Artículo 2, 1. Se refiere a que los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.

En consecuencia, las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad Adoptadas por la Asamblea General, que tiene como finalidad garantizar los derechos de los menores, teniendo en cuenta que los menores privados de libertad son sumamente vulnerables a los malos tratos, a la victimización y a la violación de sus derechos. Por tanto en el Artículo 1. dispone que el sistema de justicia de menores deberá respetar los derechos y la seguridad de los menores y fomentar su bienestar físico y mental. El encarcelamiento deberá usarse como último recurso. De igual manera en el Artículo 2. Expresa que sólo se podrá privar de libertad a los menores de conformidad con los principios y procedimientos establecidos en las presentes Reglas, así como en las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing). La privación de libertad de un menor deberá decidirse como último recurso y por el período mínimo necesario y limitarse a casos excepcionales. La duración de la sanción debe ser determinada por la autoridad judicial sin excluir la posibilidad de que el menor sea puesto en libertad antes de ese tiempo.

Además, el Artículo 3. Dispone que el objeto de las Reglas es establecer normas mínimas aceptadas por las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad en todas sus formas, compatibles con los derechos humanos y las libertades fundamentales, con miras a contrarrestar los efectos perjudiciales de todo tipo de detención y fomentar la integración en la sociedad. Además el Artículo 4, enfatiza que las Reglas deberán aplicarse imparcialmente a todos los menores, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, edad, idioma, religión, nacionalidad, opinión política o de otra índole, prácticas o creencias culturales, patrimonio, nacimiento, situación de familia, origen étnico o social o incapacidad. Se deberán respetar las creencias religiosas y culturales, así como las prácticas y preceptos morales de los menores.

Ahora bien, para el presente estudio, se verifico las normas nacionales que protegen y garantizan los derechos de los niños, niñas y adolescentes, como el Artículo 44 superior, el cual dispone que la familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la

sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás. Además, la Ley 1098 de 2006, que tiene por finalidad garantizar a los niños, a las niñas y a los adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión.

Sin embargo, aun cuando existe un sistema jurídico que regula los derechos de los niños, la realidad social nos demuestra lo contrario, toda vez que no solo es suficiente un compendio normativo sino que se debe atender a las reglas de educación en la sociedad, teniendo en cuenta que los jóvenes hoy en día incurrir en faltas por su entorno social, así como lo plantea, Rodríguez (2012), que las faltas de los menores obedecen al entorno donde viven y a la corresponsabilidad familiar.

Por tanto, en el trabajo de investigación se plantea determinar cuáles son los procesos de resocialización en los menores infractores de la Ley penal; para ello se tiene presente el estudio de Villamizar, Correa & García (2017), quien expone que la función resocializadora de los operadores en el sistema de responsabilidad para adolescentes SRPA en el departamento de Norte de Santander, es llevar a cabo una adecuada reintegración que debe estar conexas a un sistema sancionatorio fundamentado en la educación, reinserción y protección del menor. No obstante, los derechos del adolescente en conflicto deben estar asegurados por parte del estado, familia y sociedad, cumpliendo así con lo preceptuado en la teoría del garantismo.

Teniendo en cuenta, las normas internacionales, nacionales y la doctrina, se evidencia que los derechos de los niños, prevalecen frente a los demás, lo que motiva a que todas las decisiones administrativas y judiciales en las que se encuentre en tensión sus prerrogativas básicas frente a las de otro ciudadano se opten por la que mejor provea al interés superior del niño (convención sobre los derechos del niño), para que un juez pueda determinar cualquier decisión garantizando el derecho a una debida resocialización, señalado una serie de estándares fácticos y jurídicos que permiten estudiar, por un lado, las circunstancias específicas del caso y, por el otro, los parámetros y criterios establecidos por el ordenamiento jurídico en procura del bienestar de los menores, lo cual le da un amplio

margen de discrecionalidad al momento de fallar y, por ende, las órdenes proferidas deben procurar por adoptar una medida garantista.

REFLEXIONES FINALES

Se logró analizar la Ley 1098 del 2006 en el proceso de resocialización del menor infractor de 14 a 18 años de edad en el Municipio de Los Patios, con apoyo de conceptos importantes como las del Juez de la Unidad CESPAs- Dr. Edgar Mendoza y la Defensora de Familia- Dra Martha Teresa, así como personal interdisciplinario del centro de resocialización en el que se encuentran los menores infractores de la Ley Penal en el Municipio de los Patios.

A partir del estudio doctrinal, normativo y conceptual señalado en las entrevistas se logró identificar los fundamentos normativos que comprende el proceso de resocialización de menores infractores desde el ámbito internacional y nacional; en donde se destaca un amplio margen de configuración normativa garantista de los derechos de los niños desde la protección que aluden los diferentes instrumentos Internacionales.

Por otro lado se logró conocer la ruta o procedimientos en la resocialización de menores infractores que se implementa a nivel nacional en donde se deja en evidencia que no es aplicable en la medida en que no toma en cuenta otras modalidades de resocialización como lo es procurar mantenerlo dentro de un medio socio familiar sino a través de un medio institucional.

De manera que se logró establecer que el proceso de resocialización que se implementa no es del todo garante es decir, la normatividad es amplia y existe un gran número de

profesionales con perfil inter disciplinarios para el mejoramiento y prevención del delito de los menores en conflicto con la ley penal sin embargo la garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes se logra desde un trabajo del principio de corresponsabilidad, esto es familia sociedad y Estado.

RECOMENDACIONES

Se recomienda ampliar las políticas públicas que giran en torno a la prevención del delito vinculando a las escuelas, universidades, la familia y la comunidad.

Se recomienda crear un código penitenciario de menores que permita desde un enfoque diferenciado crear una ruta para lograr una verdadera resocialización en los menores

Se recomienda ampliar esta investigación en los diferentes centros especializados para adolescentes de manera que se pueda estudiar el panorama del conflicto juvenil que acontece en una zona fronteriza de manera que se puedan crear proyectos a nivel departamental que promuevan otras formas de participación del joven de acuerdo a las necesidades o factores conllevan al joven a la comisión del delito.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Alvarado, A. (2013). La violencia juvenil en América Latina. *Estudios Sociológicos*, XXXI (91), 229-258.

Arboleda, Quintero & Domínguez. (2010) La inimputabilidad del menor en el sistema penal colombiano. *Univ. Estud. Bogotá* (7) 157-174.

Ávila, C. (2017) ¿Corresponsabilidad familiar en instituciones de reeducación para adolescentes infractores? *Universidad Católica Luis Amigó*. (2) 1191-1206.

Bar, A. (1990). El niño en América Latina. México. ISBN 968-36-0663-6. Recuperado de <https://books.google.com.co/books?id=RYgpXH4UM00C&pg=PA3&lpg=PA3&dq=bar+el+nio+en+america+latina&source=bl&ots=huTHIwiCYA&sig=Oh4wuqdobLVMHr7PlfcQ7D9TaUs&hl=es-419&sa=X&ved=0ahUKEwirvLSkqNjaAhVSh-AKHSUNB1EQ6AEIMDAB#v=onepage&q=bar%20e1%20nio%20en%20america%20latina&f=false>

Berloff, M. (1998). Los sistemas de responsabilidad penal juvenil en América Latina. *Temis/Depalma*, Bogotá.

Carrillo & Villamil. (2015) El juzgamiento de adolescentes infractores en la ley penal colombiana. *Maestría de derecho penal procesal*.

Carrasco, J. (2015) La historia de la ley de responsabilidad penal de menores de edad en Chile: Un ejercicio genealógico y una propuesta de análisis. *Revista de psicología*. 272-280.

Congreso de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y justicia penal (1955-2010). Recuperado de http://www.un.org/es/events/crimecongress2010/pdf/55years_ebook_es.pdf

Convención Americana de los Derechos Humanos (1969). Recuperado de https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm

Convención sobre los derechos del niño. Resolución 22/25 de (1989). Recuperado de <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CRC.aspx>

Colombia. Asamblea Nacional Constituyente (1991). Constitución Política. Recuperado de <http://www.corteconstitucional.gov.co/inicio/Constitucion%20politica%20de%20Colombia.pdf>

Colombia. Congreso de la Republica (2000). Ley 599 de 2000. Por el cual se expide el código penal Colombiano. Recuperado de <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=6388>

Colombia. Congreso de la República (2006). Ley 1098 de 2006. Por el cual se expide el código de infancia y adolescencia. Recuperado de <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=22106>

Colombia. Corte Constitucional. (2001). Sentencia, C-839/01. Ref.: expe. D-3387. Demanda de inconstitucionalidad contra los artículos 33 (parcial) y 475 transitorio de la Ley 599 de 2000, “por la cual se expide el nuevo Código Penal”. Actor: Campo Elías Cruz Bermúdez. M. P.: Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra. Bogotá

.Colombia. Corte Constitucional. (2013). Sentencia, T-075/13 Ref.: exp. T-3649279. Acción de tutela instaurada por Diana Milena Pardo Hernández en representación de su hija María Fernanda López Pardo, menor de edad, contra el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ICBF. Procedencia: Tribunal Superior de Bogotá, Sala Civil. M. S.: Nilson Pinilla Pinilla. Bogotá.

Cooper, D. (2005). Desviación y delincuencia juvenil. Buenos Aires. Editorial: Lom ediciones. Recuperado de https://books.google.com.co/books?id=pOijG1UX448C&printsec=frontcover&source=gbs_ge_summary_r&cad=0#v=onepage&q&f=false

Declaración de los derechos del niño. Resolución 1386 de (1959). Recuperado de <https://www.cidh.oas.org/Ninez/pdf%20files/Declaraci%C3%B3n%20de%20los%20Derechos%20del%20Ni%C3%B1o.pdf>

Díaz, L.M. (2009). Derecho penal de menores. Bogotá. Colombia: Editorial Temis S.A.

Jiménez, R. (2005). La delincuencia juvenil: fenómeno de la sociedad actual. *Papeles de población*, 11(43), 215-261.

Jordán, Behar, Buitrago & Castillo. (2017). Estrategias educomunicativas para fortalecer procesos de resocialización de un grupo de adolescentes infractores en Cali. *Universidad Santiago de Cali*. (22) 105-119.

Jiménez A. (2005). La delincuencia juvenil: fenómeno de la sociedad actual. *Papeles de población*, 11(43), 215-261. Recuperado en 03 de noviembre de 2018, de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-74252005000100009&lng=es&tlng=es.

La Opinión (2016). Menores infractores deben recibir atención integral para evitar reincidencias. Recuperado de <http://www.nortedesantander.gov.co/Noticias-Gobernaci%C3%B3n-Norte-de-Santander/ArticleID/1597/%E2%80%9CMenores-infractores-deben-recibir-atenci%C3%B3n-integral-para-evitar-reincidencias%E2%80%9D-Secretario-de-Gobierno>

Ministerio de Justicia (2015). Sistema de Responsabilidad penal para adolescentes, hacia la protección integral y la justicia restaurativa. Recuperado de <https://www.minjusticia.gov.co/Portals/0/sala%20de%20prensa/documentos/Sistema%20de%20Responsabilidad%20Penal%20para%20Adolescentes%20hacia%20la%20protecci%C3%B3n%20integral.pdf>

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Resolución 2200 de (1966). Recuperado de <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx>.

Rodríguez, A. (2012). Análisis de la justicia restaurativa en materia de responsabilidad penal para adolescentes en Colombia. *Anuario de psicología jurídica* (12), 25-35.

Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio). (1990). Recuperado de <https://www.cidh.oas.org/PRIVADAS/reglasminimasnoprivativas.htm>

Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores. (1985). Recuperado de <https://www.unicef.org/panama/spanish/7972.htm>

Sánchez, N. (Ed.). (2007). Metodología de la Investigación Jurídica. Venezuela: Editorial Livrosca, C.A.

Torres & Rojas (2013). Tratamiento a la delincuencia juvenil en Colombia en el sistema de responsabilidad de adolescentes. *Caracterización y prevención de la delincuencia juvenil en Facatativá*.